

Referencia: 017050/2009
Presidencia de la FMSS**CONSEJO LOCAL DE DISCAPACIDAD****REGLAMENTO****PREÁMBULO**

El Ayuntamiento de Gijón/Xixón viene desarrollando políticas dirigidas a facilitar la incorporación social de las personas con discapacidad que viven en el municipio. Esta labor se realiza desde la convicción de que la calidad democrática de una sociedad se mide en gran medida por la capacidad de eliminar las barreras que impiden a una parte de la población ejercer, con normalidad, los derechos de ciudadanía.

La constante preocupación del Ayuntamiento para hacer de Gijón/Xixón una ciudad sin exclusiones ha contado en este terreno con el trabajo y la pujanza del movimiento asociativo organizado en torno a la Discapacidad.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de la ciudad de Gijón/Xixón aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 10 de Octubre de 2008 estableció en su Preámbulo como uno de los principios básicos que pretende desarrollar: "Impulsar de manera especial la participación de aquellos grupos o individuos que, por cualquier causa, se encuentren con dificultades añadidas". Asimismo en el Art. 3 del mismo Reglamento se plantea como una finalidad de la citada norma: "Configurar un dispositivo de participación ciudadana que, a través de órganos sectoriales y territoriales, permita la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general"

Por todo lo expuesto hasta aquí la creación de un Consejo Local de Personas con Discapacidad como órgano consultivo supone un avance importante en la participación social de las mismas y en su reconocimiento, permitiendo poner a disposición de la sociedad los valores de la experiencia del colectivo de personas con discapacidad, potenciando la solidaridad social y la participación ciudadana con el fin de incrementar mecanismos de solidaridad, teniendo en cuenta su implicación en la elaboración de proyectos encaminados al fomento de su calidad de vida y a la mejora del bienestar social

El Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad de Gijón/Xixón se constituye, pues, al amparo de lo previsto en el art. 43 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de la ciudad de Gijón y de acuerdo con lo establecido en el Art. 38 de la Ley del Principado de Asturias 1/2003 de Servicios Sociales. Este Consejo velará también por el cumplimiento en el ámbito municipal de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO I. NATURALEZA, OBJETO Y REGIMEN JURIDICO**Artículo 1. NATURALEZA**

El Consejo Local de las Personas con Discapacidad es un órgano colegiado de participación sectorial, consultivo no vinculante.

Artículo 2. OBJETO

El Consejo Local de Personas con Discapacidad tendrá como objetivos:

- Promover el bienestar de las personas con discapacidad.

- Impulsar la incorporación social de las personas con discapacidad.
- Velar por el cumplimiento en el ámbito municipal de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente las Declaraciones de Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1971 y de 9 de diciembre de 1975, el art. 49 de la Constitución Española, Ley de Integración Social del Minusválido de 7 de abril de 1982, Ley de Servicios Sociales del Principado de Asturias de 24 de febrero de 2003 y cuantas normas se dicten en aplicación y desarrollo de la citada normativa.

Artículo 3. REGIMEN JURÍDICO

El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento y por sus propias normas de funcionamiento interno, de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la regulación complementaria perteneciente al ámbito municipal.

CAPITULO II. AMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4. AMBITO

El Consejo conocerá cuantas cuestiones afecten a la atención y promoción del bienestar social de las personas con discapacidad de Gijón/Xixón.

Artículo 5. FUNCIONES

5.1. Serán funciones del Consejo:

1. Ejercer de órgano de participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones y de cauce de comunicación entre estas y la Administración local.
2. Asesorar al Ayuntamiento en temas relacionados con personas con discapacidad.
3. Proponer a la Administración Municipal a través de los cauces que se determinen:
 - Las medidas que considere oportunas para lograr el fomento y potenciación del asociacionismo y la participación de las personas con discapacidad.
 - Las actuaciones que dentro de las competencias municipales permitan la mejora del bienestar de las personas con discapacidad.
4. Conocer las decisiones que se hayan adoptado por los órganos de gobierno municipales, respecto a aquellos temas de interés específico para el bienestar social de las personas con discapacidad.
5. Conocer el presupuesto municipal dedicado a personas con discapacidad.
6. Conocer el programa anual de actuación municipal en materia de atención y promoción del bienestar social de las personas con discapacidad.
7. Programar actividades, en colaboración con asociaciones y otras entidades, que propicien la intervención de las personas con discapacidad en la vida de la ciudad.
8. Obtener información de las actuaciones de otras Administraciones dirigidas específicamente a personas con discapacidad así como la elaboración de propuestas para que se dirijan a estas Administraciones.
9. Designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas.
10. Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto a aquellos aspectos que se considere conveniente.
11. Debatir las propuestas e iniciativas que procedan y que surjan tanto en el seno de las entidades representadas como a iniciativa individual de los y las vocales.
12. 12.- Elaborar y aprobar una memoria anual.

Las soluciones alternativas a los problemas de las personas con discapacidad que plantee el Consejo serán estudiadas por el Ayuntamiento.

5.2. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón facilitará al Consejo Municipal de Personas con discapacidad la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas.

5.3. Todas las funciones enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de participación legalmente establecidos.

CAPITULO III. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Referencia: 017050/2009
Presidencia de la FMSS**Artículo 6. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El Consejo estará compuesto por:

- Presidencia.
- Pleno del Consejo.
- Secretaría.

Artículo 7. PRESIDENCIA DEL CONSEJO

La presidencia será ejercida por la Alcaldesa-Presidenta o Concejales en quien delegue, correspondiéndole las siguientes funciones:

- Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y fijar su orden del día.
- Convocar con voz pero sin voto a expertos o expertas en las materias a tratar en el orden del día.
- Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
- Visar las actas de las sesiones que se celebren.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

Artículo 8.- EL PLENO DEL CONSEJO**8.1. Estará integrado por:**

- La Presidencia.
- Los vocales que determina el artículo 9 del presente reglamento.
- La Secretaría.

8.2. Todos los integrantes del Pleno tendrán derecho a voz y voto a excepción de la Secretaria, que sólo tendrá el primero de ellos.

Artículo 9. COMPOSICIÓN**9.1. Serán Vocales del Pleno del Consejo:**

- Un o una representante por cada uno de los grupos políticos con representación municipal designados a tal fin.
- Un o una representante de la Administración del Principado de Asturias.
- Un o una representante de la Administración Central del Estado designado por la Delegación del Gobierno en Asturias.
- Un o una representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de la Zona Urbana.
- Un o una representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de la Zona Rural.
- Dos representantes a propuesta de las asociaciones de discapacitados físicos.
- Dos representantes a propuesta de las asociaciones de discapacitados psíquicos.
- Dos representantes a propuesta de los discapacitados sensoriales.
- Un o una representante del Comité Español de Representantes de Minusválidos (CERMI)- Asturias.
- Un o una representante del Consejo de Mucedá de Xixón

9.2. Los representantes de las diferentes Asociaciones de discapacitados físicos, discapacitados psíquicos o discapacitados sensoriales serán elegidos a través de un proceso de participación y elección democrática entre las asociaciones interesadas. Todas las Asociaciones o Entidades representadas deberán tener personalidad jurídica propia, estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y tener como ámbito de actuación el municipio de Gijón/Xixón

9.3. Cada representante tendrá un suplente, que será nombrado de la misma forma que el primer representante, habiendo de quedar acreditado ante la Secretaría del Consejo.

9.4. A efectos de tener representación en el Pleno del Consejo, cada Entidad interesada habrá de solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

9.5. Todos los vocales y suplentes serán designados y cesados a propuesta de sus respectivas Entidades, correspondiendo a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón/Xixón su nombramiento y revocación. Los cambios de vocales, tanto de titulares como de suplentes, que se produzcan una vez constituido el Consejo, se efectuarán por la Alcaldía igualmente a propuesta de las mismas. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

9.6. Los nombramientos tendrán la duración del mandato de la Corporación.

9.7. Los vocales y suplentes cesarán como tales:

- a) A petición propia.
- b) A propuesta de la entidad a la que representa.
- c) Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a tres reuniones consecutivas del Pleno del Consejo.

Artículo 10.- SECRETARÍA DEL CONSEJO

10.1. La Secretaría del Consejo corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento de Gijón/Xixón que podrá delegarlo en un técnico o una técnica de la Fundación Municipal de Servicios Sociales. En caso de ausencia actuará como tal el miembro del Consejo que se acuerde en la sesión.

10.2. Corresponde a la Secretaría:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de los mismo, adjuntando la documentación necesaria.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones con el visado de la Presidencia.
- d) Expedir certificaciones de los dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Custodiar y remitir copia de las actas.
- f) Cualquier otra función inherente a su cargo.

CAPITULO IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. DEL PLENO

11.1. El Consejo Local de Discapacidad se constituirá en Pleno, a convocatoria de la Presidencia

11.2. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez por cuatrimestre, y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia, o a instancia de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo.

11.3. Las decisiones del Pleno del Consejo se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

11.4. Las convocatorias, cursadas por la Secretaría, se realizarán con una antelación mínima de cinco días, y las extraordinarias con dos días de antelación, acompañadas del Orden del Día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración y en su caso, de la documentación suficiente.

11.5. La sesión del Pleno quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros siempre que estén presentes la Presidencia y la Secretaría, y en segunda convocatoria siempre que estén presentes la Presidencia, la Secretaría y tres vocales.

11.6. El Pleno del Consejo Local de Discapacidad de Gijón/Xixón celebrará sus sesiones, salvo excepciones, en la sede de la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.



Referencia: 017050/2009
Presidencia de la FMSS

DISPOSICION FINAL

Única. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:
 - a. El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y al Principado de Asturias.
 - b. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
 - c. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial.
2. El acuerdo de aprobación definitiva y el reglamento se publicarán además en el Boletín Municipal del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

PROYECTO